

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, fue turnado a esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio, número AP/389/2025 de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el escrito con el cual la Síndica Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, remite acta de cabildo en donde se otorga la concesión de cinco puentes peatonales ubicados en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, para el uso de arrendamiento de publicidad y propaganda comercial de la persona jurídica denominada "Servicios Publicitarios Evolución S.A. de C.V." por un periodo de diez años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de diciembre de 2024 el cabildo municipal de San Juan Bautista Tuxtepec llevó a cabo sesión ordinaria mediante la cual
2. Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2024 por mayoría calificada aprobaron el dictamen número CPPyGM/M-TUX/07-A/2024 de fecha 28 de diciembre de 2024, emitido por los integrantes de la comisión permanente de Patrimonio y Gaceta Municipal, referente a la petición

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la concesión de cinco puentes peatonales ubicados en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, mismos que se concesionaron por un término de diez años.

3. En consecuencia, para dar atención al oficio de referencia, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y el Diputado integrantes de esta Comisión.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: La Ley orgánica Municipal en su artículo 47 señala que: los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: fracción IX Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado.

TERCERO: La Constitución Política del estado y la respectiva Ley Orgánica Municipal contemplan además de los servicios básicos señalados en el artículo



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca”

115 constitucional, otros servicios públicos que deben proporcionar sus municipios, los cuales surgen en atención a las diversas funciones públicas de los gobiernos municipales y el aprovechamiento de la obra de carácter público para el desarrollo de los servicios públicos y la generación y el pago de derechos por parte de la población usuaria del servicio, con lo cual se contribuye al fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La concesión de servicios públicos municipales es un acuerdo por el que el ayuntamiento de un municipio otorga a un particular el derecho de prestar un servicio público por un tiempo determinado, en donde el concesionario es quien se encarga de la prestación del servicio, mientras que el ayuntamiento es el responsable de supervisarlos.

Es por lo que, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec al dar en concesión cinco puentes peatonales para el uso de arrendamiento de publicidad y propaganda a la persona jurídica denominada “Servicios Publicitarios Evolución S. A. de C. V.” con la citada concesión, el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec maximiza la derrama económica en la ciudad y, de manera relevante, está en condición de generar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

CUARTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XIV, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se aprueba la solicitud realizada por el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, para otorgar en concesión por un periodo de diez años a la persona jurídica denominada "SERVICIOS PUBLICITARIOS EVOLUCIÓN, S.A. DE C.V.", para el uso de arrendamiento de publicidad y propaganda comercial los siguientes puentes peatonales:

Puente 1 (puente Chedraui), ubicado en boulevard Benito Juárez, esquina con calle primero de mayo.

Puente 2 (puente vips), ubicado en boulevard Benito Juárez, esquina con avenida Jesús Carranza.

Puente 3 (puente monumento flor de piña), ubicado en boulevard Benito Juárez, frente al CBTIS 10 y el monumento Flore de Piña.

Puente 4 (puente IMSS), ubicado en boulevard Benito Juárez, esquina con avenida Reforma.

Puente 5 (puente del Carmen), ubicado en carretera Tuxtepec Oaxaca, esquina con Ignacio Allende.

Todos ubicados en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veinticuatro de enero de 2025.

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIP. ADAN JOSE MACIEL SOSA

PRESIDENTE

DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO

JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 16 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.